

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 96

Día 18 de mayo de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
Declaración de interés social de la construcción de una Casa del Mar en Laredo (Santander), a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; Proyecto de ley.	1930	secuencia de su interpelación ante el Pleno, sobre la situación de la Empresa Baccok Wilcox	1935
Proposición no de ley sobre la situación legal de la población gitana, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático	1931	Moción aprobada en el Pleno de la Cámara, sobre aplicación de la amnistía a los maestros afectados por el Real Decreto 1.555/77, reconociéndoles los mismos derechos que si hubieran permanecido en activo	1935
Interpelación presentada por don Ramón Tamames Gómez, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la situación de la Compañía Metropolitana de Madrid ...	1932	Moción presentada por don Joan Reventós Carner, consecuencia de su interpelación en el Pleno, sobre devolución de bienes incautados a diversas entidades cooperativas, cofradías y mutualidades durante la Guerra Civil y los años sucesivos	1935
Moción presentada por don Teodoro Ignacio Gallegos Bezares, consecuencia de su interpelación ante el Pleno, sobre la situación de la Empresa Babcock Wilcox	1933	Moción presentada por don Eduardo Martín Toval, consecuencia de la interpelación ante el Pleno, sobre el ordenamiento y concesión de autorizaciones para instalación de casinos de juego	1936
Moción presentada por don Juan Colino Salamanca, consecuencia de su interpelación ante el Pleno, sobre elecciones sindicales en la Administración Pública	1933	Pregunta formulada por don Josep Pau i Pernau sobre la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Arrendamientos Rústicos.	1937
Moción presentada por don Nicolás Redondo Urbieto, consecuencia de su interpelación ante el Pleno, sobre la Empresa Babcock Wilcox Española	1934	Pregunta formulada por don Pedro Mendizábal y Uriarte, sobre situación del sector panadero	1938
Moción presentada por don Francisco Letamendia Belzunce, con-		Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, sobre problemas de regadío del Valle del Alto Arnoya en Galicia	1943

Páginas	Páginas
<p>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, sobre el aprovechamiento de aguas del Río Pequeño de Arnauiz (Orense) 1944</p> <p>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, sobre la Ley de Caza en La Coruña 1944</p> <p>Acuerdo de la Mesa de la Cámara por el que se abre plazo de presentación de enmiendas a la proposición de ley sobre tramitación abreviada en el otorgamiento de concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas públicas, adoptada por el Senado 1945</p>	<p>SENADO</p> <p>Pregunta formulada por don Francisco Ferrer y Gironés, relativa al Colegio Universitario de Gerona. 1945</p> <p>Pregunta presentada por don Pablo Naranjo Porras, relativa a Profesores no numerarios de Universidad que han participado en las Oposiciones al Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad ... 1947</p> <p>Pregunta formulada por don Rogelio Borrás Serra, don Antonio Pérez Gállego y don Pablo Naranjo Porras, relativa a retribución económica de los profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias 1947</p>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento, se ordena la remisión a la Comisión de Sanidad y Seguridad Social y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre declaración del interés social de la construcción de una Casa del Mar en Laredo (Santander), a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas que concluye el día 6 de junio.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Uno de los objetivos básicos de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar es la progresiva elevación de su nivel de

vida en los órdenes sanitario, económico y cultural, finalidad que se consigue por medio, entre otros, de instalaciones que proporcionen la infraestructura necesaria para su efectividad; y, muy especialmente, de la "Casas del Mar", Instituciones ajustadas a las Recomendaciones de la O. I. T. sobre el Bienestar de los Marinos y que potencian además la protección social de todo el colectivo, al estar dotadas de un Centro sanitario y de otros servicios de formación y promoción.

Por otra parte, es evidente que el Instituto Social de la Marina, por la naturaleza y fines que como Entidad gestora le atribuyen los artículos 45 y 46 del texto refundido de las leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, goza del derecho a ser beneficiario de expropiación forzosa conforme al artículo 2.º, 3, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y tercero de su Reglamento.

Todo ello justifica la obligada declaración de interés social de la construcción

de la Casa del Mar que el Instituto Social de la Marina proyecta en Laredo (Santander) y el reconocimiento a dicho Instituto de la condición legal de beneficiario.

A tal fin se ha seguido el procedimiento especial ordenado en los artículos 129 a 132 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con los asesoramientos, informes y dictámenes favorables que legalmente se requieren.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara de interés social, a los efectos de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el fin asistencial en favor de los trabajadores del mar que, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente, proyecta realizar el Instituto Social de la Marina en la localidad de Laredo (Santander), con la construcción de una Casa del Mar, que albergará, junto a un Centro Sanitario, otros Servicios de Formación Cultural y Bienestar del hombre del mar.

Art. 2.º A tenor de lo preceptuado en el artículo anterior, corresponderá asimismo al Instituto Social de la Marina la condición legal de beneficiario de la expropiación forzosa de los inmuebles que sea necesario ocupar en Laredo para la construcción de la Casa del Mar.

Art. 3.º Por el Presidente del Instituto Social de la Marina se formalizará relación concreta e individualizada de los bienes estrictamente indispensables para la realización del interés social declarado por esta ley.

Art. 4.º La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 139 del Reglamento vigente, la Mesa del Congreso de los Diputados, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo anteriormente citado del Reglamento, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición no de ley sobre la situación legal de la población gitana, presentada por el Grupo Parlamentario de UCD.

Durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a la citada proposición no de ley, finalizando dicho plazo el día 6 de junio.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, a tenor de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de ley para su debate y, en su caso, adopción por esta Cámara siguiendo los trámites previstos en el título 8.º del mencionado Reglamento.

Exposición de motivos

La simple lectura de los artículos cuya derogación se pretende, inspiran la más enérgica repulsa en una sociedad democrática que pretende formalmente no ejercer ningún tipo de discriminación entre los ciudadanos por razón de su sexo, edad, religión o raza. Literalmente, el texto dispositivo dice lo siguiente:

"Art. 4.º Se vigilará escrupulosamente a los gitanos, cuidando mucho de reconocer todos los documentos que tengan, confrontar sus señas particulares, observar sus trajes, averiguar su modo de vivir y cuanto conduzca a formar una idea exacta de sus movimientos y ocupaciones,

indagando el punto a que se dirigen en sus viajes y el objeto de ellos.

Art. 5.º Como esta clase de gente no tiene, por lo general, residencia fija, se traslada con mucha frecuencia de un punto a otro en que sean desconocidos, conviene tomar de ellos todas las noticias necesarias para impedir que cometan robos de caballerías o de otra especie.

Art. 6.º Está mandado que los gitanos y chalanos lleven, a más de la Cédula personal, la Patente de Hacienda que los autorice para ejercer la industria de tratantes de caballerías. Por cada una de éstas llevarán una guía con la clase, procedencia, edad, hierro y señas, la cual se entregará al comprador. Las anotaciones que en este documento se hagan por cambios y ventas serán autorizadas por los Alcaldes de los pueblos o por un Inspector de Orden Público en las capitales, y para el ganado mular, por los Veterinarios municipales. Los que no vayan provistos de estos documentos o que de su examen o comprobación resulta que no están en regla, serán detenidos por la Guardia Civil y puestos a disposición de la Autoridad competente como infractores de la ley.”

Es evidente que la población gitana española, cifrada en unas cuatrocientas mil personas, son ciudadanos de pleno derecho con características étnicas y culturales diferenciadas que desean seguir manteniendo, ya que constituye su única y mayor riqueza. Por tanto, en el respeto a su cultura, que enriquece la extraordinaria variedad de las diversas comunidades que constituyen España, se pide un trato igualitario, por parte de la ley, al resto de los españoles.

Y, en su virtud, se resuelve:

Se insta al Gobierno para que en el más breve plazo posible, proceda a la derogación de la Orden del Ministerio del Interior de 14 de mayo de 1943 en cuanto se refiere a los artículos 4.º y 5.º, y la modificación del 6.º, de acuerdo con los principios que inspiran la presente proposición no de ley, contenidos en el Capítulo 1, que se llama “Documentos de Seguridad” de la

segunda parte, titulada “Disposiciones para los distintos servicios del Cuerpo de la Guardia Civil”, del Reglamento para el Servicio del citado Cuerpo.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—**Juan de Dios Ramírez Heredia**. El portavoz del Grupo Parlamentario, **José Pedro Pérez-Llorca Rodrigo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, sobre la situación de la Compañía Metropolitana de Madrid, presentada por el señor Tamames Gómez, del Grupo Parlamentario Comunista.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de solicitar la tramitación de la presente interpelación dirigida al Gobierno sobre la situación de la Compañía Metronoplitana de Madrid.

El lamentable accidente ocurrido en la estación de “metro” de la Avenida de América, en Madrid, en la mañana del viernes día 5 de mayo, ha puesto de nuevo de manifiesto la insostenible situación de la Compañía Metropolitana de Madrid.

Diferentes accidentes ocurridos en los últimos meses en diferentes líneas han creado entre el pueblo madrileño un ambiente de incertidumbre e inseguridad an-

te la necesaria utilización de un medio de comunicación imprescindible en nuestra ciudad. El propio Comité de Empresa de la Compañía Metropolitana había puesto también de manifiesto su preocupación por esta situación y había reclamado de las autoridades competentes y de la misma Compañía las medidas eficaces para acometer los cambios necesarios que garanticen la plena seguridad en el servicio.

La situación crítica de la citada Empresa ha sido reconocida en diferentes ocasiones por la propia Administración, que no ha dudado en afirmar que la actual situación hace insostenible el mantenimiento del servicio. Es indudable que el sistema de transporte madrileño necesita una urgente y efectiva transformación. De ello son plenamente conscientes los diferentes partidos políticos, centrales sindicales y entidades ciudadanas, que con fecha 4 de enero de 1978 firmaron un comunicado en el que además de instar a la Administración a la apertura de una investigación sobre la situación de la Compañía Metropolitana, solicitaban participar en el estudio y en la toma de decisiones sobre el futuro del transporte metropolitano madrileño.

Pues bien, la Administración, y muy concretamente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, han guardado un silencio absoluto sobre la cuestión. En estas circunstancias, el Grupo Parlamentario Comunista considera con urgencia la necesidad de que el Congreso tenga conocimiento de esta situación y adopte, a través de los mecanismos establecidos, un criterio que pueda ayudar a sentar las bases de una rápida y satisfactoria solución.

Palacio de las Cortes, 5 de mayo de 1978.—**Ramón Tamames Gómez**, Secretario del Grupo Parlamentario Comunista.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento, dictadas por el Presidente del Congre-

so, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** de la siguiente moción, presentada por don T. Ignacio Gallego Bezares, del Grupo Parlamentario Comunista, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados sobre la situación de la empresa Babcock Wilcox.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

El Diputado señor Gallego Bezares, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, al amparo de lo previsto en el artículo 127 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente moción, como consecuencia de la interpelación formulada ante el Pleno del Congreso de los Diputados del día 4 de mayo, relativa a la situación de la empresa Babcock Wilcox.

Texto de la moción

Primero. En el caso de que las partes implicadas en la negociación no llegasen a un acuerdo, la Administración deberá hacerse cargo del problema, garantizando la continuidad de la empresa Babcock Wilcox como tal y del mantenimiento de los puestos de trabajo.

Segundo. Por otra parte, y dada la situación actual de Babcock Wilcox, se hace estrictamente necesario que, con carácter urgente, el Gobierno proporcione los medios necesarios para garantizar la actividad industrial (recursos financieros y pedidos) y que los trabajadores perciban sus salarios.

Palacio de las Cortes, 9 de mayo de 1978.—**Ignacio Gallego Bezares**.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento, dictadas por el Presidente del Congre-

so, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente moción, presentada por don Juan Colino Salamanca, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados sobre elecciones sindicales en la Administración Pública.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Juan Colino Salamanca, Diputado a Cortes por Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 127 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente moción como consecuencia de la interpelación formulada ante el Pleno del Congreso de los Diputados del día 4 de mayo, relativa a las elecciones sindicales en la Administración Pública.

Texto de la moción

“Que en tanto se apruebe el futuro Estatuto de la Función Pública y se desarrolle, en su caso, reglamentariamente su articulado, el Gobierno, en el plazo de treinta días, desde la aprobación de la presente moción, y previa negociación con las organizaciones sindicales de funcionarios y demás trabajadores de la Administración Pública, dicte las normas provisionales aplicables a las elecciones sindicales en todas las esferas de la Administración Pública que deberán tener lugar antes del 15 de julio.”

Palacio de las Cortes, 4 de mayo de 1978.—**Juan Colino Salamanca**. El portavoz del Grupo Parlamentario, **Felipe González Márquez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento, dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente moción, presentada por don Nicolás Redondo Urbieto, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados, sobre la empresa Babcock Wilcox Española.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

El Diputado señor Redondo, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 127 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente moción, como consecuencia de la interpelación formulada ante el Pleno del Congreso de los Diputados del día 4 de mayo, relativa a la situación de la empresa Babcock Wilcox.

Texto de la moción

Primero. En el caso de que las partes implicadas en la negociación no llegasen a un acuerdo, la Administración deberá hacerse cargo del problema, garantizando la continuidad de la empresa Babcock Wilcox como tal y del mantenimiento de los puestos de trabajo.

Segundo. Por otra parte, y dada la situación actual de Babcock Wilcox, se hace estrictamente necesario que, con carácter urgente, el Gobierno proporcione los medios necesarios para garantizar la actividad industrial (recursos financieros y pedidos) y que los trabajadores perciban sus salarios.

Palacio de las Cortes, 8 de mayo de 1978.—**Nicolás Redondo Urbieto**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento, dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente moción, presentada por don Francisco Letamendía Belzunce, del Grupo Parlamentario Mixto, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados sobre la situación de la empresa Babcock Wilcox.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

El Diputado Francisco Letamendía Belzunce, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 127 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente moción, como consecuencia de la interpelación formulada ante el Pleno del Congreso de los Diputados del día 4 de mayo, relativa a la situación de la empresa Babcock Wilcox.

Texto de la moción

Primero. En el caso de que las partes implicadas en la negociación no llegasen a un acuerdo, la Administración deberá hacerse cargo del problema, garantizando la continuidad de la empresa Babcock Wilcox como tal y del mantenimiento de los puestos de trabajo.

Segundo. Por otra parte, y dada la situación actual de Babcock Wilcox, se hace estrictamente necesario que, con carácter urgente, el Gobierno proporcione los medios necesarios para garantizar la actividad industrial (recursos financieros y pedidos) y que los trabajadores perciban sus salarios.

Palacio de las Cortes, 5 de mayo de 1978.—**Francisco Letamendía Belzunce.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 10 de mayo de 1978, aprobó la siguiente moción consecuencia de interpelación presentada por la señora Izquierdo Rojo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, cuyo anuncio se hizo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 68, de 8 de marzo de 1978:

“1) Que a los maestros integrados en el Cuerpo de Magisterio por aplicación del Real Decreto de 2 de junio de 1977 (1.555/1977) se les reconozca la antigüedad y la misma consideración que si se hubieran mantenido en activo.

2) Que se cree una Comisión formada por representantes del Ministerio, de los propios afectados y por Diputados pertenecientes a la Comisión de Educación para que se estudien y analicen detalladamente aquellos casos que presenten dificultades para tal integración.

3) Que, a los efectos de lo señalado en el punto primero, una Comisión de Diputados de la Comisión de Educación del Congreso y representantes de los Ministerios competentes, preparen la elaboración de las normas legales pertinentes.”

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento, dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente moción, presentada por don Joan Reventós Carner, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del

Congreso de los Diputados, sobre devolución de bienes incautados.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso:

Moción que presenta Joan Reventós Carner, del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, en uso de lo previsto en el artículo 127 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados y sus normas de desarrollo, en relación a la interpelación formulada por el mismo ante el Pleno del Congreso el día 27 de abril de 1978, sobre los bienes incautados a diversas entidades cooperativas, cofradías y mutualidades durante la Guerra Civil y los años sucesivos.

1) Que por el Gobierno del Estado se confíe a los organismos preautonómicos allí donde hayan sido instaurados, la misión de elaborar un censo de los bienes expropiados entre 1939 y 1943, propiedad de entidades, Cooperativas, Cofradías y Mutualidades, con descripción de su actual situación física, destino o uso, y situación registral.

2) Asimismo, que por el Gobierno del Estado se confíe a los organismos preautonómicos la misión de recibir, ordenar y sistematizar las solicitudes, peticiones, alegaciones, etc., de los antiguos socios o sus sucesores, de las aludidas Cooperativas, Cofradías y Mutualidades.

3) Que para el mejor cumplimiento de estas dos misiones se confiera la facultad de recabar de los Municipios, a las organizaciones del movimiento cooperativo o de las delegaciones de la A. I. S. S. información de la situación de los bienes incautados, antecedentes sobre los mismos y cuantos datos se consideren necesarios para una mejor y más completa información y elaboración del censo de bienes.

4) Que por el Gobierno del Estado se presente a esta Cámara, en un plazo de tres meses, un proyecto de ley para la devolución de los bienes incautados de entidades cooperativas, cofradías y mutualidades a sus antiguos socios o sus suce-

sores, y, en defecto de éstos, se prevea la aplicación de aquellos bienes en favor del común de los vecinos donde la entidad había radicado.

Palacio de las Cortes, 2 de mayo de 1978.—**Joan Reventós Carner**. El portavoz del Grupo Parlamentario, **Eduardo Martín Toval**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento, dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente moción, presentada por don Eduardo Martín Toval, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados sobre el ordenamiento y concesión de autorizaciones para instalación de casinos de juego.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Moción que presenta el Diputado Eduardo Martín Toval, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, a través del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 127 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados y sus normas de desarrollo, en relación con la interpelación formulada por el mismo ante el Pleno de los días 3 y 4 de mayo de 1978, sobre ordenamiento y concesión de autorizaciones para instalación de casinos de juego.

“Que por el Gobierno del Estado se dicten las normas necesarias para que las sociedades concesionarias de autorizaciones para la instalación de casinos de juego estén obligadas a poner a disposición de los Ayuntamientos de los municipios afectados por la localización de aquéllos hasta un 51 por ciento de las acciones de las referidas sociedades representativas de su capital, debiendo mantener permanente-

mente la citada participación mínima de capital público municipal. En el plazo de tres meses desde la publicación de las indicadas normas reglamentarias las sociedades concesionarias deberán acreditar ante la autoridad gubernativa correspondiente el cumplimiento de dicha condición.*

Palacio del Congreso, 8 de mayo de 1978.—**Eduardo Martín Toval.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Josep Pau i Pernau, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Palacio de las Cortes, 9 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

Josep Pau i Pernau, Diputado por Lérida, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, haciendo uso de la facultad prevista en los artículos 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso, formula al señor Ministro de Agricultura las siguientes preguntas, de las que desea respuesta en la Comisión correspondiente.

Motivación de las preguntas:

La evidente inquietud que existe en torno al cumplimiento de los compromisos del Pacto de la Moncloa, en orden al sector agrario, concretados en la prevista Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley de Arrendamientos Rústicos, obligan a cuestionar cuáles van a ser las directrices del Gobierno en las propuestas que debe realizar antes de que finalice el mes de junio próximo.

El campo se pregunta, con evidente razón, y un cierto estupor, cómo pueden ser efectivas leyes tan importantes y decisivas para la estructuración del sector, cuando en estos momentos los verdaderos protagonistas desconocen totalmente, no tan sólo los textos básicos, sino también la filosofía que informará la legislación.

Junto a las innumerables cuestiones que deberán plantearse, algo que parece obvio, y que, al parecer, se ignora por el Ministerio, sin que nadie que pretenda trabajar para el campo pueda desconocer, es que no existe en España una agricultura con características uniformes, de entrada, pues, ya que no existe similitud alguna entre las diferentes agriculturas, el tema habrá de plantearse con criterios muy descentralizadores, dado que a nivel de todo el Estado es imposible legislar en este tipo de materias. Tradiciones y formas jurídicas propias, que incluyen regímenes de propiedad y explotación distintos, conviven en nuestro campo, nos sorprende, pues, que el Gobierno no exponga su posición en un tema que puede y debe variar sustancialmente el porvenir de nuestro agro.

Pensamos que los agricultores se hallan marginados en el proceso de planteamiento de esta cuestión, que es básica para ellos, por lo que requerimos que se nos explique:

1.ª ¿Qué orientación se piensa dar a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario?

2.ª ¿Cómo se piensa enfocar el problema de los distintos regímenes de arrendamientos de las diferentes nacionalidades y regiones del Estado, en la Ley de Arrendamientos Rústicos?

3.ª ¿En qué fase se halla su elaboración y reglamentación?

4.ª ¿Qué participación van a tener en su preparación los diferentes gobiernos preautónómicos existentes actualmente?

Lérida, 10 de mayo de 1978.—**Josep Pau i Pernau.** El portavoz del Grupo Parlamentario, **Miquel Roca i Junyent.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Pedro de Mendizábal y Uriarte, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre situación del sector panadero.

Palacio de las Cortes, 9 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

Pedro de Mendizábal y Uriarte, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de los artículos 128 y siguientes, especialmente el artículo 133, del Reglamento provisional para el funcionamiento de este Congreso, formula, con la correspondiente autorización del portavoz de este Grupo Parlamentario, la siguiente pregunta, para ser contestada por escrito:

A) Situación del sector panadero y necesidad de adoptar medidas

La crisis que el sector panadero venía arrastrando desde los últimos años, alcanzó culminación a raíz de los acontecimientos del pasado verano.

El sector en la actualidad está en pésima situación, no habiendo cerrado ya la mayoría de las fábricas y despachos por razón de que es poco menos que imposible, ya que, dado el carácter familiar, en muchos casos de esta industria, se quedarían los miembros de la familia sin trabajo, y mientras se pueda sobrevivir a base de no pagar harina, Seguridad Social, parte de la nómina, de quedarse sin patrimonio familiar, de quitar peso al pan, etcétera, el panadero persiste en su actividad esperando el milagro de una actuación consecuenta y sensata.

B) No se pide aumento de precio

No se pretende elevar el precio del pan, sino, por el contrario, tomar conciencia de los costes del mismo e insistir en la necesidad de marcar una orientación clara del sector, con conocimiento suficiente de su problemática.

La necesidad de esta concienciación se deriva de que, según estudios recientes, por el camino del hundimiento artificial del sector panadero, cada peseta ahorrada por el ama de casa al comprar el pan, puede costarle dos, que irían a pagar el paro de miles de trabajadores desempleados en breve plazo.

Para comprender lo anteriormente expuesto, es necesario contemplar, aunque sea brevemente, las características de este sector y las condiciones anormales en que se genera la crisis, esencialmente diferente de otras crisis sectoriales, entre otras razones, por la extraordinaria politización del tema.

C) Causas que han motivado la crisis

Distinguiremos dos tipos, las internas y aquellas que desde el exterior han precipitado la caída. Veamos:

a) Causas internas

1.º Exceso de capacidad productiva y distributiva. Motivada por la falta de adecuación entre el desarrollo normal del sector y la demanda del mismo.

Por una parte, las características socioeconómicas del industrial panadero, unidas a las peculiaridades de esta actividad, funcionando los trescientos sesenta y cinco días del año, en horarios largos e incómodos, creaban la exigencia de que todos los miembros de la familia colaborasen.

Los jóvenes se veían forzados a trabajar, los estudios, lógicamente, se resentían, y así se producía un fenómeno de fuerza integración en una actividad que, si bien se da en otros sectores, en éste alcanza las más altas cotas. El futuro de estos jóvenes no podía estar más que en instalar un nuevo despacho de pan o, si

se disponía de capital, alguna pequeña fábrica.

Las posibilidades crediticias, unidas a una cierta estabilidad, facilitaban este desarrollo, que en sí hubiese sido positivo si se hubiera tratado de una actividad productiva no limitada.

2.º Disminución de la demanda. El desarrollo económico conduce a un menor consumo de pan por habitante. Lo sustituyen los alimentos de procedencia vegetal, las más elaboradas proteínas animales. De esta forma, el consumo de pan por habitante se utiliza como indicador del nivel económico.

En el año 1965 la media nacional era de 320 gramos/día, mientras que en Madrid, con mayor nivel económico, se habían alcanzado los 250 gramos.

En 1972 la cifra era ya de 188 gramos, para llegar el año 1977 a cifras del orden de 125 gramos.

Las últimas comprobaciones indican un cierto aumento de estas cifras, debido a la crisis económica general y el aumento del paro.

3.º La casi imposibilidad de cerrar una actividad panadera, ya que motivaría la falta de puesto de trabajo para varios miembros de una misma familia.

Si no existiese la crisis económica y el paro actuales, estos industriales y sus familias podrían intentar encauzar en otra actividad, pero, por ahora, no tienen más remedio que permanecer, aunque sea a base de trabajar muchas horas diarias, moviéndose en un mundo de enormes dificultades económicas y consumiendo los patrimonios familiares.

En caso de existir personal asalariado, crece el problema por la imposibilidad económica de indemnizar a causa de despido.

4.º Las diferencias existentes. La situación narrada no afecta por igual a todos.

Hay industriales panaderos que gozan de comodidad económica debido a beneficios obtenidos en otros sectores, o dentro del sector: procedentes de venta de solares revalorizados, o conseguidos por una gestión más afortunada (cadena distribui-

dora propia, suministro a colegios, hospitales, restaurantes, etc.), o al montaje de fábricas más automatizadas, donde los costos de mano de obra son menores.

Aquí radica uno de los aspectos más interesantes del problema: las diferencias entre las distintas fábricas en la partida más importante, la mano de obra, que se deriva de las productividades que ésta puede alcanzar, desde los 60 kilos/operario en pequeñas fábricas rurales, hasta los 500 kilos de las fábricas automatizadas y 1.000 kilos de las superautomatizadas. Esto último no es tan usual en España.

En Madrid, concretamente, las productividades oscilan entre los 100 y los 400 kilos/operario, siendo la media provincial de 167 kilos/operario.

Existen, además diferencias esenciales: las fábricas mayores han sido montadas, lógicamente, por los mejor dotados económicamente y, por otra parte, debido a sus menores costes, han soportado mejor la crisis.

5.º Fuerte lucha comercial. Además, en la fuerte lucha comercial derivada de la crisis, esos mayores pueden conseguir cifras de venta más cercanas a su productividad máxima, por el procedimiento de ofrecer a los expendedores comisiones adicionales que elevan los márgenes comerciales de éste del 10 por ciento preceptivo al 25 por ciento real, margen que, por otra parte, necesitan éstos para poder sobrevivir.

6.º Sector distributivo. El incremento del sector distributivo ha sido mayor que el productivo por:

a) Mayor incidencia del factor de desarrollo familiar, al ser sencilla la inversión.

b) Necesidad de contar con red propia de venta, que permita dar salida a la producción.

c) La expansión de las ciudades, que creaba nuevas demandas.

d) La terciarización de los barrios céntricos (viviendas que se dedican al sector terciario, servicios, es decir, oficinas) con lo que disminuye el número de habitantes.

e) Aparición de nuevos puntos de ven-

ta en autoservicios, tiendas de ultramarinos, bares, etc.

Todo ello ha motivado que la media por panadería (tienda exclusivamente dedicada a la venta de pan y bollería) no llegue en Madrid a los 90 kilos diarios.

Existe una diferencia esencial con el sector productivo, y es el hecho de que este exceso de puntos de venta favorece al ama de casa, permitiéndole reducir los trayectos a la compra (costes sociales) en el único artículo de compra diaria.

Mientras que las encuestas demuestran que el ama de casa va al mercado de una a dos veces por semana (media en Madrid de 2,8 días), a por el pan va siete veces por semana, y en algunos casos, más, para conseguir pan fresco.

Un aumento del desplazamiento a punto de compra del pan de cinco minutos representaría, a coste de asistencia (150 pesetas/hora), unas 25 pesetas diarias, es decir, tanto como la cifra media de gasto de pan diario, desfase que es aún mayor si consideramos que el abaratamiento directo máximo por reducción de puntos de venta en un 50 por ciento (no consideramos aquí costes sociales del paro), sería sólo, con mucho, la mitad de este ahorro.

Es decir, suprimiendo la mitad de los puntos de venta, el kilo de pan podría rebajarse como mucho un 25 por ciento de los costes de distribución, que son, teniendo en cuenta comisiones, otro 25 por ciento.

Resultaría así una reducción del 6,25 por ciento del precio de venta al público.

El ama de casa anterior se ahorraría así 0,065 por 25 pesetas, igual a 1,56 pesetas a cambio de 25 pesetas de su tiempo de trabajo y del coste social del paro generado.

b) Causas externas

Podemos considerar dos grandes ámbitos:

1.º Las apetencias de algunos grupos por monopolizar un sector de facturación constante. El egoísmo monopolista asoma.

2.º La significación política del precio del pan, procedente de tiempos en que el pan representaba un porcentaje importante en costos de alimentación de los peor dotados económicamente.

La subida del precio del pan o la carencia de éste motivó en el pasado conflictos notorios.

A pesar de que hoy día el porcentaje real es mínimo, no deja de representar un símbolo que obliga a la Administración a prestar a este tema una importancia mucho mayor que la merecida por su incidencia económica real.

Los incrementos periódicos son así más estrictamente controlados para evitar subidas que puedan parecer excesivas, el equilibrio del precio del pan resulta una como especial obligación constante de la Administración.

Dentro de este contexto deben valorarse los acontecimientos del pasado verano, causa de la situación actual, según opinión de los industriales panaderos. Hablamos de Madrid como ejemplo.

La descripción de los mismos empuja a rogar que se investigue a fondo su desarrollo y consecuencias. Veamos:

El sector se movía en situación de penuria económica e incertidumbre. Su normal diálogo con la Administración se había desviado al tema de la reestructuración del sector, dejando en un segundo plano el de los precios.

La normativa legal decretada para proceder había sido ampliamente contestada por su falta de pragmatismo y confusio-nismo, lo que la hacía inviable. Posteriormente nuevas disposiciones corrigieron en parte fallos anteriores, pero se había creado ya un ambiente de desconfianza hacia la Administración, que degeneró en problemas internos y en que aumentase el número de los industriales que pensasen en salvarse por su cuenta de la crisis.

Empiezan así a aparecer grupos económicos que, previendo el inmediato hundimiento del sector, deciden montar fábricas más automatizadas, donde a base de reducción de mano de obra, podrían sobrevivir e, incluso, a largo plazo, monopolizar un mercado.

Mientras tanto, la Administración, tal vez por considerar válida la solución de las nuevas fábricas, demora las reuniones de la Junta Provincial de Precios. Repetimos, nos referimos a Madrid,

En un ambiente de crisis y desesperanza, los industriales panaderos asambleariamente deciden rebajar el peso de las piezas de pan para adecuarlas al coste real, anticipando que este peso sustraído sería devuelto al consumidor una vez actualizados los precios, siendo en ello seguidos por otras provincias. La decisión unilateral nos parecerá más o menos reprochable, pero ahí está, es una realidad que tampoco hemos de ocultar.

La reacción del Gobernador Civil no se hizo esperar, detuvo a miembros de la Junta Directiva, se impusieron fuertes multas a título individual (hasta dos millones) y apertura de proceso.

En este clima se reúne en el mes de agosto pasado la Junta Superior de Precios, que preceptivamente preside el mismo Gobernador Civil. Hubo ambiente de tensión y desconfianza, fueron examinados todos los datos que presentan los industriales. Se discute y comprueba cada cifra, por escasa que sea su incidencia, se realizan comprobaciones en fábrica de rendimientos de trabajo y materias primas, y encuentran oposición basada en cifras arbitrarias. Los industriales no entienden nada de lo que está pasando.

A pesar de todo, se va llegando a conclusiones, admitiendo un valor mínimo para cada partida. Queda alguna por definir, a espera de su comprobación posterior, pero cuya incidencia es mínima en el precio final. En estos momentos el Gobernador anticipa a la prensa que el pan va a subir.

Al día siguiente, sin embargo, ocurre lo sorprendente:

Sin llegar a sumar las cantidades anteriores, se toma la decisión de resolver por votación si se actualiza o no el precio del pan.

Los representantes de los industriales eran cuatro y los demás sumaban 12. Media hora de trabajo parece bastar para comprobar que debió ser distinto, pero el resultado era obvio.

La consecuencia inmediata previsible con estos planteamientos hubiese sido, lógicamente, el cierre de un 60 a un 75 por ciento de las industrias, fenómeno que no

ha ocurrido porque, como antes hemos dicho, ello no es casi posible, según la casualística explicada someramente, y porque, en definitiva, el industrial panadero se aferra desesperadamente a la convicción de que es absurdo que esté condenado a cerrar, y de que todavía no puede haber una solución.

En esa esperanza sobrevive como puede, a base de no pagar:

- Materias primas (3.000 millones de pesetas sólo en Madrid).
- Seguridad Social.
- Impuestos.
- Amortizaciones.
- Parte de la nómina (últimas subidas, pagas extraordinarias, etc.).
- Y en algunos casos, realizando fraude.
- En el peso del pan.
- En la calidad (aditivos), como parece comprobarse en las centenares de actas levantadas y que la Administración tiene en trámite.

Situación que es posible alargar por el contexto general de crisis, y porque nadie quiere embargar unas fábricas que sólo producen pérdidas.

D) Bases para una solución

1.º Frente a esta marcha forzada que se está produciendo en la práctica, y que sólo puede beneficiar a unos pocos en perjuicio de la mayoría de los industriales y trabajadores, y de los intereses económicos de la Nación, sólo queda una actuación decidida e inteligente de la Administración que tenga en cuenta la totalidad de los factores implicados, y concretamente los costos (directos, indirectos y sociales) de cualquier incidencia.

En condiciones normales, al conjunto de actuaciones derivado de un estudio consciente realizado por la Administración y el sector, se le llamaría plan de reestructuración, nombre que mantenemos aún, a pesar del descrédito en que ha caído.

Es necesario que la Administración recobre la confianza de los industriales y trabajadores panaderos, y por ello debe anti-

ciparles su deseo de colaboración y su ayuda para elaborar un auténtico plan de reestructuración.

No debe esperar a que los industriales le presenten un proyecto, ya que éstos están desanimados y confundidos.

La base de este proyecto de reestructuración es planificar a corto y medio plazo la evolución del sector acorde con los intereses y posibilidades de la Nación, impidiendo hundimientos artificiales que sólo pueden servir a intereses monopolistas.

Para ello es necesario prever el cierre paulatino de las empresas menos rentables, con el ritmo que permita la situación real de la Nación, sobre todo en la absorción de los puestos de trabajo amortizados; es decir, si la situación económica se soluciona y el paro vuelve a cifras mucho menores podrá aumentarse el ritmo de avance del plan, siendo factible suponer la realización, a plazo medio, de empresas más modernizadas.

El planteamiento puede diferir en cada provincia, por lo que es necesario hacer planes provinciales, pero con directrices nacionales.

Llegamos así a considerar dos fases de actuación:

En la primera fase se irían cerrando las empresas que pudiesen amortizarse sin aumentar el paro, contando con jubilaciones, dedicación a otras actividades, etc.

La producción de estas empresas cerradas sería realizada por las demás, hasta que llegasen a su máximo de producción.

Puede dar una idea el caso de Madrid capital. Un incremento de productividad de un 10 por ciento obligaría a cerrar fábricas con una producción total de 40.000 kilos diarios, que daría un número aproximado de 40 fábricas con unos 300 trabajadores.

Sólo a partir de esta fase podría comenzarse la segunda, con amortización de nuevos puestos de trabajo por mejores productividades. No nos olvidemos de que la producción total es prácticamente constante.

En el sector distributivo la reducción se haría sólo en aquellos casos en que el ama-

de casa no saliese perjudicada, es decir, en aquellos casos en que hay dos o más puntos de venta.

2.º Los problemas que ello plantea no se pueden determinar con precisión sin contar con un proyecto de reestructuración detallado.

Los más importantes serían:

a) Cierres necesarios hasta conseguir las máximas productividades posibles a las instalaciones subsistentes.

Estos cierres deben hacerse ordenada y pacíficamente, buscando el acuerdo con las partes interesadas, teniendo en cuenta, además de la rentabilidad, los condicionamientos socioeconómicos de todos los empresarios y trabajadores, la posible reconversión de las instalaciones, el empleo en otras fábricas de los operarios, sin pérdida de ninguno de sus derechos, etc.

Por el contrario, los cierres previsibles en las condiciones actuales se harán en condiciones de quiebra, y, por tanto, sin ninguna garantía para los empresarios, trabajadores y acreedores.

b) Paro. Las cifras a corto plazo previstas sólo para Madrid indican que unos 2.000 trabajadores pueden quedarse en la calle si se produce la reestructuración violenta actualmente en gestión.

El coste de esta operación será sufragado por todos los españoles a través de la Seguridad Social, con lo que el aparente ahorro no existirá.

A nivel nacional el paro generado por la idea de las nuevas fábricas, sin plan previo reestructurador, podría llegar dentro de un año a los 20.000 operarios en paro.

c) Financiación. Los costes directos más importantes del plan se referirán a las lógicas indemnizaciones por cierre, que deberán ser suficientes para que los industriales puedan iniciar otra actividad, y deben tener como contrapresentación una reducción en el precio del pan, por aumento de la productividad de las industrias y tiendas que permanezcan abiertas.

El dinero para estas indemnizaciones deberá proceder en la proporción que se determine de:

- El resto de los industriales, destacando a los más beneficiados.
- Subvenciones y créditos oficiales a la reconversión de industrias, ayuda al paro, reforma de las estructuras comerciales, etc.

Existen estudios, realizados a nivel de anteproyecto, que indican la viabilidad de la solución, siendo necesario en este momento que dichos estudios sean discutidos y corregidos por la misma Administración, a nivel interministerial, por estar afectados en el problema los Ministerios del Interior, Comercio, Agricultura, Industria, Trabajo y Hacienda.

E) Pregunta.

Ante el panorama anteriormente expuesto queremos preguntarle al Gobierno.

1.º ¿Se tiene conciencia de la problemática anotada?

2.º ¿Se han estudiado las distintas informaciones, anteproyectos, etc., realizados sobre el tema, como, por ejemplo, el Estudio sobre el actual escandallo del pan, y las bases del Proyecto de la Reestructuración de la Industria Panadera de Madrid, enviado por los interesados a todos los Ministerios afectados?

3.º ¿Qué medidas ha adoptado y piensa adoptar el Gobierno en orden a esta problemática?

Ruego a V. E. se dé a la pregunta formulada el trámite correspondiente para ser contestada por escrito.

Así lo solicita en Madrid, a 8 de mayo de 1978.—**Pedro de Mendizábal y Uriarte.**—
El portavoz, **Manuel Fraga Iribarne.**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN

OFICIAL DE LAS CORTES, número 79, de 12 de abril de 1978.

Palacio de las Cortes, 9 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre problemas de regadío del Valle del Alto Arnoya en Galicia, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 79, de 12 de abril de 1978, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“En estudios hechos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, se ha considerado la posibilidad de establecer riegos en el Valle del Alto Arnoya, en el caso de construirse la presa de Rioboo, que está en estrecha relación con los riegos de la laguna de Antela, en cuyas obras de desecación intervino el Ministerio de Obras Públicas, junto con el de Agricultura.

La construcción de esta presa no está incluida en el Plan General de Obras Públicas, por lo que, en el caso de que se considerase de interés su ejecución habría de hacerse con aportación de los beneficiarios durante la construcción, al amparo del artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911, a menos que se dispusiese su ejecución por el Estado mediante una ley votada en las Cortes.”

Se resalta que al tratar de transformar en regadío 1.500 hectáreas que afectan a los Ayuntamientos de Baños de Molgas y de Villar de Barrio, de la provincia de Orense, dicha transformación, por el profundo minifundio existente, debe ir precedida de la reestructuración de las explotaciones, a través del proceso de concentración parcelaria, en las Parroquias afectadas, que son Porto, Arnauiz, Calvelo, Jocín y Vide, sin que hasta el momento presente se haya producido dicha petición por parte de los interesados en tal sentido.”

Lo que de orden del Gobierno envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo

lo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 79, de 12 de abril de 1978.

Palacio de las Cortes, 9 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre el aprovechamiento de aguas del Río Pequeño de Arnauiz (Orense), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 79, de 12 de abril de 1978, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

“La posible transformación en regadío de las zonas descritas en la pregunta, con base a una propiedad comunal parece aconsejar que la iniciativa de la transformación corresponda a los propios interesados directamente en la transformación, mediante la solicitud de auxilios técnicos y económicos de la Administración.

La actuación directa de la Administración podría encaminarse, en su caso, a través del proceso de concentración parcelaria que habría de ser solicitada por los interesados, pudiendo realizarse la transformación como obra complementaria de la que los beneficiarios deberían devolver

como anticipo reintegrable un mínimo del 60 por ciento del presupuesto.

La aportación del monte comunal por parte del Ayuntamiento podría establecerse al amparo del artículo 134 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, relativo al aprovechamiento del patrimonio municipal.”

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura, envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 79, de 12 de abril de 1978.

Palacio de las Cortes, 9 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña Victoria Fernández-España Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la Ley de Caza en La Coruña, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 79, de fecha 12 de abril del presente año, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

“En la legislación vigente no existe la figura del coto provincial de caza. Pero ICONA ha intentado crear un coto social, sobre más de 50.000 hectáreas comprendido entre el río Eume y la carretera nacional

N-VI, en el que quedarían incorporados una serie de montes a cargo del ICONA. Dicho intento no tuvo éxito, a pesar de las gestiones del ICONA, por no encontrar facilidades en la propiedad.

Actualmente distintas Sociedades de Cazadores de la provincia de La Coruña están solicitando la adscripción de terrenos cinegéticos de aprovechamiento común al régimen de Caza Controlada. Los expedientes serán examinados por el Consejo Provincial de Caza y posteriormente sometidos a información pública.

Aparte de ello el ICONA tiene proyectado en La Coruña la creación de tres Refugios Nacionales de Caza, denominados Islas Sesargas, Laguna de Louro y Corrubedo, administrando también una Zona de Caza Controlada de aves acuáticas en la Laguna de Valdoviño.

La creación de cotos tanto en Galicia como en el resto de España ha tenido lugar como consecuencia de la aplicación de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y sus efectos, aunque menos acusados en la región gallega, han sido los de un aumento espectacular de la riqueza cinegética nacional. Los titulares de cotos privados de caza de la provincia de La Coruña han ingresado el importe de la matrícula correspondiente al año 1977, el cual es equivalente al 75 por ciento del impuesto municipal, que corresponde percibirlo y controlarlo a los Ayuntamientos interesados.

La legislación de caza actual tiene muchas posibilidades de tipo social y, aun con independencia de la probable modificación de algunos artículos, es necesario estudiar-

la con prudencia dada su repercusión en una riqueza que representa un capítulo importante en la economía."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con la Mesa, oída la Junta de Portavoces, esta Presidencia ha resuelto abrir un plazo de quince días para la presentación de enmiendas a la proposición de ley sobre tramitación abreviada en el otorgamiento de concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas públicas, aprobada por el Pleno del Senado y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 93, de 10 de mayo de 1978.

Igualmente se acuerda que las enmiendas presentadas a la proposición de ley de igual título formulada en el Congreso, se entienden dirigidas a la ya aprobada en el Senado, a no ser que sus presentantes manifestaran lo contrario. En consecuencia, dicho plazo finalizará el día 6 de junio de 1978.

Palacio de las Cortes, 12 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

S E N A D O

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans don Francesc

Ferrer i Gironés, relativa al Colegio Universitario de Gerona y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Presidencia del Senado:

El suscrito Francesc Ferrer i Gironés, Senador del Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129, apartado 2, del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno las siguientes preguntas:

Desde 1969 viene funcionando el Colegio Universitario de Girona, el cual fue provisionalmente reconocido por el Decreto 1.705/1972, de 15 de junio.

Con sólo impartir el primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, en el curso 1977-78 la matrícula ha superado los 600 alumnos, con lo cual se expresa la gran incidencia que ha tenido el Colegio sobre una gran zona de Catalunya.

Pero, no obstante, a pesar de la gran trascendencia social y el rigor académico con que ha actuado el Colegio Universitario de Girona, aún en estos momentos no ha sido institucionalizado, es decir, no goza de personalidad jurídica, porque no ha sido reconocido oficialmente con carácter definitivo.

Desde su origen, el Colegio Universitario de Girona ha tenido que ser adscrito a la Universidad Autónoma de Barcelona, a pesar de haberse solicitado reiteradamente la necesidad de funcionar como integrado.

El Senador suscrito, que hasta hace pocos meses ha formado parte del Patronato provisional del Colegio Universitario de Girona, conoce que en todo momento se ha negado esta posibilidad, ya que el Gobierno no podía, o no quería, financiar a través de las Universidades a los Colegios Universitarios de sus respectivas demarcaciones.

El deseo de llegar a ser Colegio integrado, así como la petición de mayor ayuda económica por parte de la Administración, fue solicitado en la entrevista celebrada el 22 de marzo de 1977, entre la Dirección General de Universidades y una Comisión en representación del Colegio Universitario de Girona, formada por el Magnífico Rector de la U. A. B., el Presidente provisional del Patronato, Director del Colegio, excelentísimo Presidente de la Diputación, ex-

celentísimo Alcalde de Girona, etc., sin que se pudiera obtener ninguna solución positiva a ambas demandas.

En conclusión, mientras el Estado Español sólo aporta 200.000 pesetas por curso al Colegio Universitario de Gerona, y no se logra obtener que sea Colegio integrado, porque oralmente siempre se le ha negado esta posibilidad, el Colegio aún no tiene personalidad jurídica, y su funcionamiento está en precariedad institucional, estando su financiación a cargo exclusivo de los ciudadanos de las comarcas de Girona.

Pero, según noticias recogidas en la prensa, de las referencias del Consejo de Ministros del 12 de marzo de 1978, ha sido aprobado un Real Decreto por el cual se crea el Colegio Universitario de Avila, integrado en la Universidad de Salamanca.

A resultas de esta nueva situación, el Senador suscrito presenta las preguntas siguientes:

— Si desde hace años la Administración viene negando que los Colegios Universitarios puedan estar integrados a una Universidad de su distrito universitario, ¿por qué ahora se ha autorizado con este carácter al de Avila?

— Si ello, en el terreno político, puede ser factible, puede el Colegio Universitario de Girona estar integrado a la Universidad Autónoma de Barcelona y conseguir así la tan anhelada institucionalización definitiva, la cual no puede conseguir por la adscripción debido a la falta de medios económicos suficientes.

— Si es posible que un Colegio Universitario puede ser reconocido como integrado, ¿de quién depende esta decisión, aunque la Administración en todo tiempo haya manifestado de forma verbal su imposibilidad?

— ¿Cómo piensa el Gobierno borrar la injusticia que representa que los ciudadanos matriculados en Colegios Universitarios Adscritos tengan que satisfacer íntegramente el coste de sus estudios, ya sea a través de las Corporaciones Locales o bien directamente, mientras que los que cursan sus estudios en Universidades el

Estado central les financia la mayor parte de su coste? En el caso particular de Catalunya sería una solución retornar a la Generalidad todas las Universidades para distribuir equitativamente los costes de los Colegios Universitarios entre dichos Centros de Enseñanza Superior. ¿Por qué no se aceleran dichos trasposos?

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1978.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el orden del día de un próximo Pleno de la Cámara la pregunta presentada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, don Pablo Naranjo Porras, relativa a Profesores no numerarios de Universidad que han participado en las Oposiciones al Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

A la Mesa del Senado:

Pablo Naranjo Porras, Senador del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo del artículo 129 del Reglamento provisional de esta Cámara, dirige al señor Ministro de Educación y Ciencia la siguiente pregunta para ser contestada en el Pleno del Senado.

Un elevado número de Profesores no numerarios de Universidad (conocemos el nombre de 75 y esperamos en breve plazo tener noticias del total) han participado en las oposiciones que desde hace alrededor de un año se vienen celebrando para cubrir plazas del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y han obtenido de los respectivos tribunales calificación de aptos en todos los ejercicios del concurso-oposición.

El Ministerio de Educación y Ciencia no ha reconocido hasta el momento el derecho de estos opositores a ingresar en el Cuerpo de Adjuntos, a pesar de que en otras ocasiones exactamente iguales nombró funcionarios a los aprobados sin plaza y a pesar de que existen sobrados argumentos para reconocer ese derecho.

Por todo ello pregunto:

A. ¿Qué medidas podría tomar el Gobierno para la solución de este problema?

B. ¿Qué soluciones podrían ser presentadas para que tales casos no vuelvan a suceder?

No hace muchos días, en unas oposiciones, no precisamente de Agregados ni pertenecientes al Ministerio de Educación y Ciencia, volvió a repetirse el caso que nos ocupa.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—**Pablo Naranjo Porras.**—El Portavoz, **Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el orden del día de un próximo Pleno de la Cámara la pregunta presentada por los Senadores del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, don Rogelio Borrás Serra, don José Antonio Pérez Gallego y don Pablo Naranjo Porras, relativa a retribución económica de los Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

Al excelentísimo señor Presidente del Senado:

Rogelio Borrás Serra, Senador por Ciudad Real, José Antonio Pérez Gallego, Senador por Segovia, y Pablo Naranjo Porras, Senador por Cáceres, los tres del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al

amparo de lo establecido en el artículo 129 del vigente Reglamento provisional del Senado, formulan la siguiente pregunta al Gobierno para que les sea contestada oralmente y en el Pleno del Senado, sobre:

La retribución económica que actualmente reciben los Profesores de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias, y fundamento legal de sus reivindicaciones.

En la actualidad los Profesores de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias tienen unas retribuciones muy inferiores respecto a su categoría y función, comparadas con las de los Funcionarios de otros Cuerpos, que guardan similitud con ellos.

Los Maestros de Prisiones ingresan en el Cuerpo con categoría administrativa de Jefes de Negociado de 3.ª clase, mientras que los Funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial, lo hacían por la de Oficial de 3.ª clase.

En cuanto a la titulación exigida, todos los pertenecientes al Cuerpo de Profesores de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias, para su ingreso en él, han tenido que estar en posesión de una titulación superior a la exigida a los actuales Funcionarios del Cuerpo Especial y Cuerpo de Ayudantes. Para los del Cuerpo Especial se les exigió solamente el título de Bachillerato Superior, o incluso, en algunas ocasiones el de Bachillerato Elemental. A los actuales Ayudantes, antiguos Auxiliares, nunca se les exigió título alguno, y las pruebas a superar para su ingreso en el Cuerpo eran muy fáciles, pues exigían un nivel cultural que no superaba el de Enseñanza Primaria.

Los Profesores de E. G. B., de Instituciones Penitenciarias, tienen fijado para su sueldo el índice de proporcionalidad 6, igual que el fijado para los Ayudantes Penitenciarios. Los Funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias disfrutaban del índice 8 de proporcionalidad, muy superior al de los Profesores de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias.

Los Profesores de E. G. B., pertenecientes al Magisterio Nacional, tienen asignado el índice 8, o sea, igual al de los Funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias. Lo que representa

una discriminación entre los Profesores de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias y los de E. G. B. del Magisterio Nacional, lo que es consecuente, por los siguientes motivos:

1.º La titulación exigida para el ingreso en ambos Cuerpos ha sido siempre la misma.

2.º Actualmente también la titulación exigida es la misma, ya que según el apartado 4 del artículo 4.º del Real Decreto-ley 3.261/1977, de 1 de diciembre de 1977, para el acceso al Cuerpo de Profesores de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias, la titulación y aptitud pedagógicas exigidas es la misma que para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. del Magisterio Nacional.

3.º Las pruebas a superar para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias han sido siempre superiores a las exigidas para el ingreso en el Magisterio Nacional, puesto que las pruebas y materias que tenían que superar los primeros eran las mismas exigidas en la oposición de los segundos, a las que hay que añadir los temas de Pedagogía Correccional, Derecho Penitenciario y otros específicos de materia penal.

4.º En convocatorias anteriores se exigió como requisito indispensable para ingresar en el Cuerpo de Profesores de E. G. B., el pertenecer al Cuerpo de Maestros Nacionales (hoy Profesores de E.G.B.), dándose la circunstancia de que actualmente existen Profesores de Instituciones Penitenciarias que para su ingreso necesitaron, además de aprobar una dura oposición, pertenecer al Magisterio Nacional y que aquellos Maestros Nacionales que no lograron superarla quedaron en el Magisterio Nacional, disfrutando actualmente de índice 8 de proporcionalidad, mientras que los que la superaron están percibiendo sus sueldos con la base del índice 6.

5.º Cuando por el Decreto de 28 de mayo de 1965 se asignaron coeficientes multiplicadores a los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, a los Maestros de Prisiones se les asignó el mis-

mo coeficiente, el 2,3, que a los Maestros Nacionales del Magisterio Nacional por la similitud de la función, y es más, cuando con posterioridad se modificó el coeficiente a los Maestros Nacionales, pasando del 2,3 al 2,9, en el mismo decreto en que se les modificaba a ellos, se les elevaba también a la misma cuantía a los Maestros de Prisiones, lo que ratifica la no inferioridad de los Profesores de Instituciones Penitenciarias, con respecto a los Profesores de Magisterio Nacional.

6.º La función que realiza el Profesor de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias no solamente es igual a la de Profesor de Magisterio Nacional, sino que es superior por cuanto implica desarrollar unas tareas adicionales como son las antes enumeradas de Pedagogía Correccional, Derecho Penitenciario, etc., en base a una reeducación y rehabilitación de los delincuentes.

7.º El Profesor de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias tiene a su cargo mayor tarea que la del Profesor de Magisterio Nacional, puesto que además de impartir las mismas enseñanzas le incumbe:

a) Promover, dirigir y participar en todos los servicios culturales y recreativos de los centros penitenciarios, tales como clases especiales de enseñanza profesional, conferencias, agrupaciones artísticas, certámenes literarios, proyecciones cinematográficas, deportes, etc.

b) Cuando los internos en centros penitenciarios realizan estudios medios y superiores por correspondencia, el Profesor de E. G. B. debe dirigir y comprobar su preparación, responsabilizándose de que tal preparación es la debida para obtener un resultado positivo.

c) Tener a su cargo la Biblioteca del Centro Penitenciario, a la que dedica un horario especial.

d) Ser miembro de la Junta de Régimen y Administración del Establecimiento Penitenciario, con lo que implican los deberes y responsabilidades derivadas de este cargo.

Por todo ello son merecedores de que se les asigne el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 8.

También en las retribuciones complementarias se encuentran gravemente marginados, con respecto a los Funcionarios de los otros Cuerpos de Instituciones Penitenciarias. Esta marginación, que viene ejerciéndose desde la implantación de tales retribuciones complementarias, se ha ido agravando a medida que se han establecido nuevos complementos. A los Profesores de E. G. B. de I. P. se les ha fijado en una cuantía mínima con respecto a los demás Funcionarios de I. P., tanto del Cuerpo de Ayudantes, como del Cuerpo Especial. Es también un contrasentido que, siendo el Maestro miembro de la Junta de Régimen y Administración del Centro, órgano colegiado que dirige el funcionamiento del establecimiento penitenciario, en todos sus aspectos, y siendo responsables de todos cuantos acuerdos adopte la Junta, lo que proporciona al Profesor un rango y posición superior a la de los Funcionarios del Cuerpo de Ayudantes y a la de los del Cuerpo Especial que no ejercen puestos directivos. Superioridad que se ve reconocida también en la generalidad de su función por el hecho de que su puesto de trabajo tiene asignado un nivel administrativo superior al de los Funcionarios anteriormente citados. No es comprensible que posean menores gratificaciones complementarias.

En un Centro Penitenciario de 1.ª un Profesor de E. G. B., con un puesto de trabajo de nivel 13, percibe unos complementos de 14.833 pesetas mensuales, mientras que un Funcionario del Cuerpo de Ayudantes, con un puesto de trabajo de nivel 9, percibe 28.933 pesetas de complementos por cada mes, es decir, el doble, y un Funcionario del Cuerpo Especial, si desempeña un puesto de trabajo en oficinas con nivel 9, percibe mensualmente 21.755 pesetas; es un 50 por ciento más, y si su puesto de trabajo es de vigilancia, con nivel también 9, percibe mensualmente 24.695 pesetas de complementos, un 70 por ciento más. Estas diferencias en retribuciones complementarias se mantienen, en la misma proporción, en los Establecimientos Penitenciarios de inferior categoría.

En cuanto a la totalidad de emolumentos que se perciben mensualmente en un Centro de 1.ª categoría, sin tener en cuenta ni los trienios ni la ayuda familiar, son para los Profesores de E. G. B., con un puesto de trabajo de nivel 13, de 38.735 pesetas, mientras que para el Ayudante Penitenciario, con puesto de trabajo de nivel 9, son de 52.865 pesetas, con una diferencia de 14.130 pesetas. Para el Funcionario del Cuerpo Especial, con puesto de trabajo en oficinas y nivel 9, son de 53.031 pesetas, con una diferencia de 14.269 pesetas. Y para el Funcionario del Cuerpo Especial, con puesto de trabajo en servicio de vigilancia y nivel 9, son de 55.971 pesetas, con una diferencia de 17.236 pesetas.

Esta comparación se hace sólo con los Funcionarios de puesto de trabajo de nivel mínimo, omitiendo, por no hacer la valoración más compleja, las retribuciones de los que tienen otro cometido, aunque no sea de carácter directivo.

Todo ello ha creado entre los Profesores de E. G. B. de I. P. un clima de insatisfacción, que vienen mostrando desde el año 1965, con frecuentes peticiones respetuosas, dirigidas a los sucesivos Directores Generales, Ministros de Justicia y Consejos de Ministros, quienes no han atendido sus peticiones; clima de insatisfacción que se ha transformado en clima de desamparo, por lo que se encuentran completamente desmoralizados y sin estímulos profesionales.

Es de justicia que se atiendan y satisfagan sus aspiraciones, cosa posible, ya que su solución no plantea ningún problema económico al Gobierno, por representar una cantidad ínfima, debido al escaso número de Funcionarios de dicho Cuerpo, aproximadamente unos 60. La solución de su problema no ha podido ser, ni es, por dificultades económicas, sino por falta de voluntad para resolverlo. Ellos así lo entienden, por lo que aún se consideran más desatendidos.

A continuación señalamos el fundamento legal de tales reivindicaciones:

Ley de abril de 1889, en la que se reconoce la reciprocidad de derechos y deberes con el Magisterio Nacional. El M. N. Primario fue integrado en el nuevo Cuerpo de Profesores de E. G. B. globalmente mediante Decreto 2.957, de 19 de octubre de 1972, igualmente debió serlo el Cuerpo de Maestros de Prisiones.

Ley 39/1970, sobre estructuración de los Cuerpo de I. P., en la cual se reconoce al "Personal de enseñanza de prisiones" como "Profesores de E. G. B.", pero no se les aplica la paridad económica.

Reglamento vigente de los Servicios de Prisiones, artículos 121 y 123, adecuan las funciones, grados y enseñanzas de la E. G. B.

Ley 37/1977, de 23 de mayo, de ordenación de los Cuerpos Especiales de Instituciones Penitenciarias y de creación del Cuerpo de Ayudantes, en su artículo 6.º, dice: "El Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, y previo informe de la Comisión Superior y demás requisitos exigibles para el ingreso en los restantes Cuerpos Penitenciarios, en la medida que resulten necesarios y delimitando sus correspondientes funciones".

Así se hizo y señaló para el ingreso al Cuerpo de Profesores de E. G. B. de I. P. la misma titulación exigida para el ingreso en su homónimo del Magisterio de Educación y Ciencia. Señalada la titulación, y delimitadas las funciones, el Ministro de Justicia hizo en el mes de diciembre del pasado año un decreto, proponiendo al de Hacienda la fijación del coeficiente 3,6 a estos Profesores. Decreto que todavía no ha sido aprobado, ignorándose la razón de ello.

Los firmantes entendemos que no se puede marginar a estos 60 Funcionarios de I. P., Profesores de E. G. B., con respecto a los restantes, como se viene haciendo, y esperamos del Gobierno y del señor Ministro de Justicia subsanen de una vez esta situación tan anómala.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—**Rogelio Borrás Serra, Pablo Naranjo Porras, José Antonio Pérez Gallego.**

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID